

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, allegó prueba de notificación personal, enviada vía correo físico, al demandado JAIRO CAPAZ ATILLO, según guía de correo N° 27001768, con fecha de entrega 15 de septiembre de 2022, empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.001.3649, se confirma que la destinataria si reside en el lugar. A la fecha no aporta comprobante de envío de notificación por aviso al ejecutado, así mismo, revisado el correo del Despacho no se registra el envío de documento alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**LUZ DAISY SANDOVAL LASSO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

<b>PROVIDENCIA</b>	<b>: AUTO INTERLOCUTORIO N° 637</b>
<b>AREA</b>	<b>: CIVIL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>: PARTIDA NO. 2021-00169-00</b>

**TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, el apoderado de la parte ejecutante sólo aporta evidencias de remisión de Notificación Personal, vía correo físico, al señor JAIRO CAPAZ ATILLO, tal como se lee en guía de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.001.3649, entregada el 15 de septiembre de 2022; la cual fue recibida directamente por el convocado.

Acorde con el cotejo documental obrante en el plenario, se estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem. Lo anterior, dado que, a la fecha, el señor JAIRO CAPAZ ATILLO no ha comparecido al proceso.

La parte interesada deberá aportar las evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación por AVISO, en los términos del artículo 292 del CGP, obligación que le compete al tenor de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 303 del 14 de octubre de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario y en contra del señor JAIRO CAPAZ ATILLO.

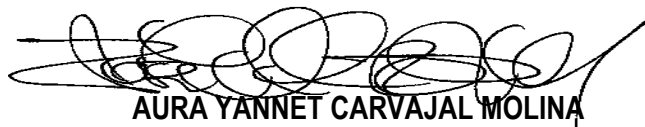
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como efectuada la práctica de notificación personal al demandado JAIRO CAPAZ ATILLO, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la entidad demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO al ejecutado JAIRO CAPAZ ATILLO, en cumplimiento de la carga procesal que le compete y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the printed name.

**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**